

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de **Aprobación de 02 Proyectos de Versión Pública**, derivado de la Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia **01197620**, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/856/2020**, solicitado por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

-----**ANTECEDENTES**-----

En fecha 03 de enero de 2022 se recibió oficio número **REG/ET/56/2021**, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, en el que se solicita al Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento sesionar para la aprobación de 02 Proyectos de Versión Pública, los gastos de apoyo social de los Regidores del 23 Ayuntamiento de Mexicali **Arnoldo Douglas Alvarez** y **Sergio Tamai García**. -----

Por tal motivo se requiere al servidor público habilitado **Oscar Alfonso Gómez Ponce** por parte de la **Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

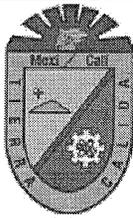
En uso de la voz dentro del **Cuarto Punto** del orden del día el servidor público habilitado por parte de la **Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali** manifestó: -----

Se hizo una solicitud a la Unidad Coordinadora de Transparencia, buscando que se discutieran las Versiones Públicas de los recibos de apoyos de los Regidores del 23 Ayuntamiento **Sergio Tamai García** y **Arnoldo Douglas Alvarez**, en razón de la información que se solicitó vía Recurso **RR/856/2020**, en donde su primer resolución a la letra dice "realice las gestiones internas necesarias para obtener y proporcionar a la parte recurrente la comprobación relativa a apoyos de gastos social de los Regidores **Arnoldo Douglas Alvarez** y **Sergio Tamai García**, durante todo el año 2020 y ponerlo a disposición del recurrente". -----

Inicialmente buscamos dar respuesta a lo que se estaba solicitando mediante este resolutivo recién mencionado con las instas que ya son públicas, con información que ya es de acceso público para cualquier ciudadano, sin embargo al hacer un análisis exhaustivo de la redacción de esta resolución, nos dimos cuenta de que si bien esa información que ya es pública constituye una forma en la que el ciudadano pueda acceder a conocer como el Sujeto Obligado en este caso los Regidores hicieron uso de su derecho de otorgar apoyos sociales, estas listas no comprueban que el ciudadano recibió el apoyo. En ese sentido decidimos compilar los distintos recibos de apoyo firmados por los ciudadanos que contienen información sensible y que conforme a la Norma Técnica aprobada para la entrega de apoyos contiene información confidencial de datos personales de los

MR  
R

Q



RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

ciudadanos, en este caso dirección o domicilio, teléfono particular de estas personas, la firma de la persona que lo solicito; entonces, si bien, queremos dar cumplimiento a este resolutivo, se tiene información que puede ser sensible y que evidentemente no puede ser puesta a la luz pública de las personas. -----

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** -----

**Versiones Públicas:** -----

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---*

**Artículo 104.-** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

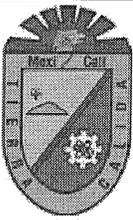
**Artículo 142.-** El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- **Idoneidad:** La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- **Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----

III.- **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a



RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA  
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.* -----

**Artículo 178.** - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

**Artículo 179.**- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

**Artículo 180.**- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

**Artículo 181.**- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

**Artículo 182.**- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

**Artículo 183.**- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.* -----

**Artículo 104.**- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

**Artículo 105.**- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

**Artículo 106.**- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

**Artículo 107.**- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiera sido propuesto. -----

**Artículo 108.**- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----





RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Raymundo García Ojeda.  
Presidente del Comité de Transparencia  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzon Aguilar.  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Sergio Uriel Rocchio Valencia.  
Suplente del Subdirector de Gobierno  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali